

ORDENANZA N° 1901/04

VI STO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSI DERANDO:

Que miembros de este Cuerpo Deliberativo han recibido la inquietud por parte de integrantes de la junta vecinal del barrio A.G.P. respecto a la desafectación de ciento sesenta y un metros cuadrados (161m^2) del espacio verde cuya individualización catastral sección H, macizo 85, parcela 3B, y cuya superficie total original de 843m^2 ; Que la superficie solicitada resulta indispensable para la terminación de la Sala de Primeros Auxilios y Sede Social de la Junta Vecinal; que por Ordenanza N° 917/97 se desafectó de dicha parcela, una superficie de 184m^2 (8 metros de frente sobre la calle Reverendo Padre Aurelio Muñoz, por 23 metros de fondo) para la construcción por parte de la junta vecinal del barrio A.G.P., de un salón de usos múltiples, una biblioteca y una sala de primeros auxilios; Que los peticionantes han manifestado la actual necesidad de ampliar y terminar la sala de primeros auxilios lo que sin duda alguna redundará en el bienestar de los vecinos de la zona; Que el espacio solicitado es de una superficie de 161m^2 , se conforma de las siguientes dimensiones, a saber: siete metros (7) sobre la calle Reverendo Padre Muñoz por veinte y tres metros (23) de fondo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA:

- Art. 1°) DESAFECTESE de uso público la superficie de 161m^2 (ciento sesenta y un metros cuadrados) constituido por un polígono de siete (7) metros de ancho por veinte y tres (23) metros de fondo, con frente a la calle Reverendo Padre Aurelio Muñoz, de la parcela cuya nomenclatura catastral es sección H, macizo 85, parcela 3B de nuestra ciudad en un todo de acuerdo al croquis del anexo I adjunto a la presente.
- Art. 2°) ADJUDIQUESE la Parcela resultante a la Junta Vecinal del barrio A.G.P. con destino a la ampliación y terminación de la Sala de Primeros Auxilios y la Sede social de dicha Junta Vecinal.
- Art. 3°) La porción de tierra desafectada no podrá inscribirse a favor de la entidad descripta en el artículo 2° en la medida en que la misma acredite los extremos previstos en el artículo 4° de la Ordenanza N° 917/97.
- Art. 4°) La Junta Vecinal del barrio A.G.P. tendrá un tiempo de gracia de un año para dar inicio a lo especificado en el artículo 2° determinándose que en caso contrario dicha parcela cedida será devuelta al Municipio.

Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE MAYO DE 2004.
Aa/OMV